



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 11001-33-34-002-2019-00219-00  
Demandante: Administradora Colombiana de Pensiones –  
Colpensiones  
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones –  
Colpensiones

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Procede el Despacho a determinar si es competente para conocer del asunto de la referencia, proveniente del Juzgado 18 Administrativo del Circuito de Bogotá.

**ANTECEDENTES**

La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, actuando mediante apoderado, presentó demanda en la que solicitó lo siguiente:

*“1) Que se declare la Nulidad Parcial de la **Resolución SUB 31965 07 de diciembre de 2018**, por medio de la cual la Administradora Colombiana de Pensiones reconoció una indemnización sustitutiva de la Pensión de vejez de la señora, **ZULUAGA MARÍA NUBIA**, en un pago único por valor de \$4.628.564.00, teniendo en cuenta un total de 741 semanas cotizadas, valores que fueron reconocidos al fondo BEPS.*

*Lo anterior debido a que la indemnización sustitutiva se liquidó teniendo en cuenta el tiempo subsidiado del Programa Subsidio Aporte Pensión “PSAP”, y dicho tiempo ya había sido liquidado y pagado en la cuenta individual BEPS del demandado, lo cual generó un doble pago por el mismo concepto.*

*A título de restablecimiento del derecho:*

*2) Se autorice a COLPENSIONES, a descontar el valor doblemente girado, por concepto de cotización subsidiada del Programa Subsidio Aporte Pensión “PSAP.”*

**CONSIDERACIONES**

Conforme con lo anterior, corresponde a este Despacho estudiar si es competente para conocer de la demanda de la referencia, remitida por el Juzgado 18 Administrativo del Circuito de Bogotá, a fin de avocar

Ahora bien, en lo que tiene que ver con el argumento expuesto por el Juzgado 18, referente a que la controversia no deriva de un contrato de trabajo y en consecuencia, el estudio del mismo corresponde a la Sección Primera, se aclara, que el reconocimiento de una pensión de vejez sustitutiva es un tema meramente laboral, lo que determina que esta Sección no es la competente para conocer del proceso de la referencia.

En consecuencia a lo expuesto, habrá de declararse la falta de competencia y teniendo en cuenta que el Juzgado 18 Administrativo del Circuito de Bogotá, también declaró su falta de competencia dentro de este asunto, se propondrá conflicto negativo de competencia ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de conformidad con el artículo 158 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Declarase que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia.

**SEGUNDO.-** Propónese, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Dieciocho Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Segunda y el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Primera, de conformidad con el con el artículo 158 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO.-** Ejecutoriada esta providencia y previas las anotaciones del caso, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Gloria Dorys Álvarez García  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 11001-33-34-002-2019-00229-00  
Demandante: José Miguel Tovar Mendoza  
Demandado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Una vez revisado el contenido de la demanda y los respectivos anexos, el Despacho **dispone**:

Inadmitir la demanda de la referencia, para que el demandante en el término de diez (10) días, so pena de rechazo, proceda a lo siguiente:

- 1.- Aporte copia de la totalidad de los actos administrativos demandados con sus respectivas constancias de notificación, publicación o ejecución según corresponda, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 2.- Determine puntualmente cuáles son las normas que se consideran quebrantadas, así como el concepto de violación, según el numeral 4 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, el libelista deberá redactar cada cargo con la norma supuestamente desatendida y el concepto de violación respectivo.
- 3.- Acredite que, previamente a la presentación de la demanda de la referencia, agotó el requisito de procedibilidad de que trata el numeral 1 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto, deberá allegar la respectiva constancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Gloria Dorys Álvarez García  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 11001-33-34-002-2018-00157-00  
Demandante: Ángel Meza Jiménez  
Demandado: Superintendencia Financiera de Colombia

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que por razones de carácter administrativo resulta necesario reprogramar la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, por lo que, el Despacho **DISPONE:**

En consecuencia, el Despacho dispone:

Fijar como nueva fecha para realizar la audiencia inicial, de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **el día 30 de septiembre de 2019 a las 3:15 P.M.**

Con todo, estará a cargo de las partes, previamente al inicio de la misma, verificar en la Secretaría del Despacho la sala en la que se llevará a cabo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Gloria Dorys Alvarez Garcia  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 11001-33-34-002-2018-00206-00  
Demandante: Transporte Especial El Mar S.A.S.  
Demandado: Superintendencia de Transporte

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que por razones de carácter administrativo resulta necesario reprogramar la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, por lo que, el Despacho **DISPONE:**

En consecuencia, el Despacho dispone:

Fijar como nueva fecha para realizar la audiencia inicial, de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **el día 13 de septiembre de 2019 a las 11:30 A.M.**

Con todo, estará a cargo de las partes, previamente al inicio de la misma, verificar en la Secretaría del Despacho la sala en la que se llevará a cabo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**Gloria Dorys Álvarez García**  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 11001-33-34-002-2018-00214-00  
Demandante: Transporte Especial El Mar S.A.S.  
Demandado: Superintendencia de Transporte

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que por razones de carácter administrativo resulta necesario reprogramar la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, por lo que, el Despacho **DISPONE:**

En consecuencia, el Despacho dispone:

Fijar como nueva fecha para realizar la audiencia inicial, de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **el día 13 de septiembre de 2019 a las 10:30 A.M.**

Con todo, estará a cargo de las partes, previamente al inicio de la misma, verificar en la Secretaría del Despacho la sala en la que se llevará a cabo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Gloria Dorys Alvarez Garcia  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 11001-33-34-002-2018-00414-00  
Demandante: Nueva Empresa Promotora de Salud S.A.  
Demandado: Superintendencia Nacional de Salud

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que por razones de carácter administrativo resulta necesario reprogramar la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, por lo que, el Despacho **DISPONE:**

En consecuencia, el Despacho dispone:

Fijar como nueva fecha para realizar la audiencia inicial, de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **el día 30 de septiembre de 2019 a las 11:15 A.M.**

Con todo, estará a cargo de las partes, previamente al inicio de la misma, verificar en la Secretaría del Despacho la sala en la que se llevará a cabo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**Gloria Dorys Álvarez García**  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 11001-33-34-002-2018-00440-00  
Demandante: Caja de Compensación Familiar – Compensar E.P.S.  
Demandado: Superintendencia Nacional de Salud

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que por razones de carácter administrativo resulta necesario reprogramar la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, por lo que, el Despacho **DISPONE:**

En consecuencia, el Despacho dispone:

Fijar como nueva fecha para realizar la audiencia inicial, de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **el día 30 de septiembre de 2019 a las 9:15 A.M.**

Con todo, estará a cargo de las partes, previamente al inicio de la misma, verificar en la Secretaría del Despacho la sala en la que se llevará a cabo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Gloria Dorys Alvarez Garcia

Juez